



REGLAMENTO N°006-GADMCE

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que el Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado expresa que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales;

Que, el artículo 57 del COOTAD, literal x), expresa: que es competencia del GAD, regular y controlar la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el segundo párrafo del artículo 140 del COOTAD, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios, con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza en sus procesos de ordenamiento territorial;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas cuenta con una Estrategia de Gestión de Riesgos y Desastres con una visión estratégica: "El Cantón Esmeraldas para el año 2022, habrá reducido la vulnerabilidad ambiental, social y económica de la comunidad frente a los desastres, mediante la aplicación de políticas públicas, normativas, planes, programas, proyectos y la participación coordinada de la ciudadanía organizada y los GAD, propiciando la seguridad integral, el bienestar y la protección de los derechos humanos";

Que, en sesión ordinaria del 27 de mayo de 2014 y extraordinaria del 18 de septiembre de 2014, en primero y segundo debate respectivamente se discutió y aprobó por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del



Cantón Esmeraldas, la Ordenanza de Reducción de Riesgo de cumplimiento obligatorio por empresas, industrias, organizaciones, instituciones públicas y privadas del Cantón Esmeraldas;

Que, en sesión del 14 de abril de 2015 el Concejo Cantonal de Esmeraldas aprobó el Reglamento de la Ordenanza de Reducción de Riesgo de Cumplimiento Obligatorio por Empresas, Industrias, Organizaciones, Instituciones Públicas y Privadas del Cantón Esmeraldas;

Que, la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del GADMCE no ha logrado implementar el Reglamento de la Ordenanza de Reducción de Riesgo de Cumplimiento Obligatorio por Empresas, Industrias, Organizaciones, Instituciones Públicas y Privadas del Cantón Esmeraldas debido a desconocimiento en la aplicación de los mecanismos establecidos, inobservancia de articulado, carencia en la gestión y consecución de sistema informático de regulados, incipiente regulación en el registro de profesionales y por denuncias ciudadanas planteadas ante lo que se denomina equivocada ejecución de la ordenanza, denunciándose el cobro excesivo por el Plan de Reducción de Riesgos por profesionales registrados en el GADMCE;

Que, con fecha 13 de marzo de 2018, bajo Memorando No. 022-MCZ-GADMCE-2018, el Concejal Sr. Max Cruz Zambrano, solicita criterio jurídico a Procuraduría Síndica, a fin de establecer un plazo perentorio para que la Ordenanza N. 003-GADMCE sea derogada, reformada o suspendida y la sanción a los servidores públicos que han incumplido con la ordenanza y reglamento;

Que, con fecha 22 de marzo de 2018, Procuraduría Síndica, bajo Memorando No. 300-1-DJ-GADMCE-2018, solicita al Alcalde de Esmeraldas, que se convoque a los funcionarios públicos: Director de Gestión Ambiental y Coordinador de la UGR-CC a una sesión de Concejo Cantonal donde expongan sus argumentos de cumplimiento o no al reglamento de la ordenanza No. 003, y por el cobro excesivo del Plan de Reducción de Riesgo por profesionales registrados en el GADMCE, y solicita la suspensión temporal de vigencia de la Ordenanza No. 003 y Reglamento No. 003;

Que, con fecha 22 de marzo de 2018, el Alcalde de Esmeraldas bajo Memorando N. 1965-GADMCE-A-2018, dispone incorporar en el orden del día el tratamiento del informe adjunto al Memorando N. 300-1-DJ-GADMCE-2018;

Que, en sesión de 23 de marzo de 2018, el Seno del Concejo Cantonal suspende la aplicación de la Ordenanza No. 003 y reglamento N. 003-GADMCE para que se genere y revise el texto del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Ordenanza de Reducción de Riesgo de Cumplimiento obligatorio por empresas,



industrias, organizaciones, instituciones públicas y privadas del Cantón Esmeraldas, a cargo de la Comisión de Riesgo y Acciones de Emergencia, que será puesto a consideración del Concejo Cantonal en 90 días;

Con base a sus facultades legales,

EXPIDE:

**REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO DE LA ORDENANZA
DE REDUCCIÓN DE RIESGO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POR
EMPRESAS, INDUSTRIAS, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES
PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN ESMERALDAS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art 1. Objeto: El presente reglamento tiene como objeto establecer la normativa necesaria para la aplicación de la ordenanza de Reducción de Riesgo de cumplimiento obligatorio por empresas, industrias, organizaciones, instituciones públicas y privadas del Cantón Esmeraldas.

Art 2. Ámbito: Para el efecto del reglamento, se consideran regulados:

- a) Las empresas, industrias, organizaciones e instituciones públicas y privadas, y a todas aquellas que presten servicios, vendan bienes, almacenen, expendan, procesen, produzcan, extraigan, transporten e industrialicen que se encuentren dentro del ámbito geográfico cantonal.
- b) Las instituciones públicas del nivel desconcentrado y descentralizado, empresas del sector estratégico, puerto, aeropuerto, hospitales, centros y subcentros de salud, instituciones educativas, universidades públicas y privadas, institutos superiores;
- c) Empresas privadas como instituciones del sistema financiero, empresas de telecomunicaciones y tecnologías, cámaras de gremios, locales y empresas comerciales, clínicas de salud privadas o similares, hoteles, moteles, hostales;



- d) Empresas dedicadas a la prestación de servicios de consultorías que no sean clasificadas como científicas;
- e) Todas las personas naturales, empresas o industrias dedicadas a la generación, almacenamiento, distribución, transporte, recolección, producción, refinación, o se dediquen a eliminación y disposición final de productos, materiales, químicos que podrían generar riesgo a la comunidad;
- f) Personas naturales, empresas o industrias de comercialización, transporte, producción, extracción o explotación de recursos renovables y no renovables, y otras personas naturales, empresas o industrias de construcción, turismo, producción y almacenamiento dentro del Cantón Esmeraldas;
- g) Organizaciones no gubernamentales, empresas e instituciones públicas y privadas que presten servicios ocasionalmente a la comunidad esmeraldeña del cantón, aun teniendo oficina matriz en otro territorio;
- h) Otras que el ente técnico municipal disponga conforme el informe técnico respectivo.

TÍTULO 2

CATEGORIZACIÓN DE LOS REGULADOS

Art. 3. Serán considerados de Categorización A, las instituciones públicas y privadas de atención prioritaria centros compatibles con alojamientos temporales en caso de desastres, instituciones educativas fiscales y fiscomisionales, las instituciones públicas descentralizadas y desconcentradas, hospitales y centros de salud del sistema de salud público, centros de inclusión social para grupos de atención prioritaria y vulnerables en el Cantón Esmeraldas y otros que la UGR-CC lo disponga, bajo informe técnico revisado por la Comisión de Riesgo del Concejo Cantonal o su equivalente.

Clase	Tipo
Instituciones educativas públicas y fiscomisionales	Jardines, Escuelas, Colegios, Unidades Educativas, Institutos, Universidades.
Centros de Inclusión Social para grupos de atención prioritaria y vulnerable.	CIBV, Centros de Privación de Libertad, Centros de Rehabilitación de personas vulnerables, otros
Centros Deportivos Públicos cuyo uso	Estadios, Polideportivos, Coliseos,



es compatible para albergues	Refugios, Campamentos, otros
Instituciones públicas descentralizadas y desconcentradas	GAD Provincial, GAD Parroquiales, Gobernación, Ministerios, Secretarías, Centro de Atención Ciudadana.
Centros de Salud del sistema público	Hospitales, Centros de Salud, Unidades Operativas.

Art. 4. Serán considerados de Categorización B, las empresas privadas o personas naturales dedicadas a actividades comerciales y locales comerciales con concentración masiva de personas o su potencial, centros privados asistenciales de salud, unidades educativas privadas; centros comerciales y centros con fines de concentración masiva con espectáculos públicos, y los dedicados a depósitos menores de gas doméstico y centros de acopio para reciclaje.

Clase	Tipo
Empresas privadas o personas naturales dedicadas con fines de concentración masiva de personas	Hostales, Hoteles, Moteles, Hosterías, Coliseos, Estadios, Centros Comerciales, Centros de Abastos, Mercados, otros.
Centros asistenciales de salud privadas	Hospitales, Clínicas, u otros Centros de Salud
Instituciones de educación privada	Jardines, Escuelas, Colegios, Universidades, Institutos, Escuelas Politécnicas, otros.
Depósitos Menores	Depósitos menores de GLP y centros de acopio para reciclaje.

Art. 5. Serán considerados de Categorización C: a) instituciones del sistema financiero; b) empresas privadas con actividades cuyos fines sean la de construcción dentro del Cantón Esmeraldas, se incluye las que poseen oficinas matrices en otras ciudades; c) las empresas, agencias e instituciones dedicadas a la concentración y movilización de alta densidad de población.

Clase	Tipo
Instituciones del Sistema Financiero	Bancos, Cooperativas de Ahorro y Crédito, otros.
Instituciones, empresas, personas naturales dedicadas a la movilización y concentración de muy alta densidad poblacional	Puerto, Aeropuerto, Terminal Terrestre, otros.
Empresas con fines de construcción no	Constructoras, Empresas de



científicas, con o sin oficina matriz en el territorio cantonal.

Ingeniería, otros

Art. 6. Serán considerados de Categorización D:

- Las empresas del sector estratégico definidas por el Estado Ecuatoriano, telecomunicación, energía eléctrica y tecnologías, Refinería, Termoeléctricas;
- Los regulados públicos, privados o mixtos dedicados a la generación, almacenamiento, distribución, transporte, recolección, producción, y/o se dediquen a eliminación y disposición final de productos, materiales que puedan generar un alto riesgo a la comunidad, entre los que se pueden citar: oleoductos, poliductos, tuberías, centros de acopio de derivados de petróleo u otro material, gasolineras, plantas de asfalto, gasolineras o estaciones de servicio, canteras, explotación de materiales áridos y pétreos, dedicados a extracción, transporte y depósito de materiales inflamables, tóxicos o explosivos,
- Personas naturales, empresas y/o industrias de producción, extracción o explotación de recursos renovables y no renovables, entre otros.

Clase	Ejemplo
Las empresas públicas del sector estratégico	Telecomunicaciones, Energía Eléctrica, Tecnologías, Refinería, Parque Industrial, otros.
Dedicados a la generación, almacenamiento, distribución, transporte, recolección, producción, y/o se dediquen a eliminación y disposición final de productos, materiales que puedan generar un alto riesgo a la comunidad	Empresas de oleoductos, poliductos, centros de acopio de derivados de petróleo, gasolineras, plantas de asfalto, estaciones de servicio, centros de procesamiento, acopio y venta de material inflamable, químico, explosivo, tóxicos. Centros de venta de productos agrícolas, pinturas, otros.
Personas naturales, empresas y/o industrias de producción, extracción o explotación de recursos renovables y no renovables	Canteras, de Materiales áridos y pétreos empresas mineras, otros

TÍTULO 3

DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL



Art 7. La Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (UGR-CC) del GADMCE es la competente técnica en el tema y puede ampliar esta definición

conforme las normas técnicas existentes previa aprobación del Pleno del Concejo del GAD Municipal de Esmeraldas, así mismo coordinará el sistema informático de Gestión de Riesgos que permita el registro, acceso, recopilación, visualización y vigilancia del cumplimiento de los Planes de Reducción de Riesgos de los regulados. El Coordinador de la UGR-CC o similar es la máxima autoridad técnica en el Cantón responsable de la aplicación de la Ordenanza y Reglamento presentes y es el principal de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

Art. 8. La Dirección de Planificación del GADMCE es la responsable técnica de la elaboración del Informe de Categorización de Uso del Suelo que expresa si los regulados pueden realizar sus actividades dentro del territorio cantonal, conforme el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 9. La Comisaría Municipal es la encargada de aplicar sanciones, suspensión de actividades, bajo informe técnico emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del GADMCE y en los casos que se amerite bajo revisión de la Comisión de Riesgo y Acciones de Protección.

Art. 10. La Dirección Financiera es la responsable del cobro de las sanciones, conforme la normativa vigente, y previo informe de la Comisaría Municipal.

Art. 11. La Comisión de Riesgo y Acciones de Emergencia del Concejo Cantonal del GADMCE o su equivalente es la competente en la fiscalización de las acciones ejecutadas por los departamentos en el marco del cumplimiento de la Ordenanza y reglamento presentes.

TÍTULO 4

DE LOS MECANISMOS DE REDUCCIÓN DE RIESGO

CAPÍTULO I

Definición

Art. 12. Con el objeto de construir resiliencia en la población, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas dispone a los regulados la creación de:



- a) Planes de Reducción de Riesgos, PRR.
- b) Unidades de Gestión de Riesgos, UGR.

Art 13. Los Planes de Reducción de Riesgos deben ser elaborados por profesionales el área de Gestión de Riesgos de Desastres, registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ordenanza de Reducción de Riesgos de Cumplimiento Obligatorio por empresas, industrias, organizaciones, instituciones públicas y privadas del Cantón Esmeraldas. Para el caso de los categorizados A y B es opcional el registro del profesional en el GADMCE. La UGR-CC podrá ampliar este criterio con conocimiento de la Comisión de Riesgo del Concejo Cantonal o su equivalente.

Art. 14. Las Unidades de Gestión de Riesgos de los regulados deben estar registradas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, conforme lo estipule este reglamento. Se exceptúa de este artículo los regulados con categorización A y B.

CAPÍTULO II

Objeto de Los Planes de Reducción de Riesgos (PRR)

Art. 15. El Plan de Reducción de Riesgos es un documento que elabora el regulado, para establecer metas y objetivos específicos para la reducción del riesgo de desastres, conjuntamente con las acciones afines para la consecución de los objetivos trazados, así mismo analiza posibles eventos específicos o situaciones emergentes que podrían implicar una amenaza a la sociedad o al ambiente, y establece arreglos previos y compensaciones para permitir respuestas oportunas, eficaces y apropiadas ante tales eventos y situaciones. Para su aprobación el Coordinador de la UGR-CC revisará la implementación del artículo 9 de la Ordenanza de Reducción de Riesgos de Cumplimiento Obligatorio por empresas, industrias, organizaciones, instituciones públicas y privadas del Cantón Esmeraldas.

Art. 16. El formato de los Planes de Reducción de Riesgo corresponde al ente rector de la política de gestión de riesgo de la cartera de Estado que lo regula y en caso de no haber uno específico, la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal brindará el formato. Debe contar con los siguientes componentes mínimos:



- a) Datos generales del regulado que incluya nombre del regulado o razón social, RUC, dirección, ubicación georreferenciada en el sistema de coordenadas geográficas utilizadas por el GADMCE,
- b) Antecedentes que incluyan hitos históricos de eventos,
- c) Análisis de Amenazas (internas y externas al área de ocupación y uso del regulado),
- d) Análisis de Vulnerabilidades,
- e) Estudio del Riesgo,
- f) Recursos y talento humano contratado para atención de eventos adversos,
- g) Mapas de Riesgo y de Recursos,
- h) Brigadas: Coordinación General, de Infraestructura, de Seguridad, de Atención Pre-hospitalaria, Logística y Telecomunicaciones (en caso de ser necesario),
- i) Plan de prevención (Responsables y plazos de implementación),
- j) Plan de preparación. (Responsables y plazos de implementación),
- k) Plan de mitigación. (Responsables y plazos de implementación),
- l) Plan de emergencia. (Responsables y plazos de implementación),
- m) Plan de post-respuesta. (Responsables y plazos de implementación),
- n) Plan de compensación y corrección (en caso de ser requerido) (Responsables y plazos de implementación),
- o) Póliza de seguro de amenazas identificadas para transferencia del riesgo (para Categoría D)
- p) Firma de Responsabilidad.

Art. 17. El Informe de Uso y Ocupación del Suelo que emite la Dirección Municipal de Planificación es el trámite previo a expedición de permiso de funcionamiento, de industrialización, almacenamiento, de extracción, de construcción, categorización ambiental, licencia ambiental, patente municipal dentro del Cantón Esmeraldas. Para el caso de construcciones o edificaciones nuevas para uso de regulados categorizados B, C y D, la Dirección de Planificación debe garantizar requerimientos mínimos de sismo resistencia, reducción de vulnerabilidades ante eventos adversos, consideraciones de rutas de evacuación señalizadas y alumbradas adecuadamente, escaleras de emergencia para edificaciones superiores a 4 plantas, y estudios de suelo en caso que se amerite.

Art. 18. En los planes de acción del Plan de Reducción de Riesgos se deben implementar simulacros y/o simulaciones que serán supervisados obligatoriamente por la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del GADMCE, y realizadas con una frecuencia mínima de dos veces al año y con escenarios diferentes de eventos adversos. Los informes de los simulacros y simulaciones con las evidencias respectivas deben ser enviados a la autoridad



de riesgos municipal, y las posteriores recomendaciones técnicas exigidas por el Coordinador de la UGR-CC, deben ser implementadas por el regulado.. Todos los regulados deben ubicar en forma visible y efectiva el Mapa de Riesgo y Recursos conforme el PRR. La inacción de este artículo será considerada como infracción enmarcada en la no implementación del Plan de Reducción de Riesgos.

Art. 19. Las empresas e instituciones privadas que presten servicios ocasionalmente a la comunidad esmeraldeña que tengan oficinas matrices o principales en otro territorio, es mandatorio ubicar oficina de atención en el Cantón Esmeraldas y deben presentar su Plan de Reducción de Riesgos por cada actividad que realicen dentro del Cantón Esmeraldas, caso contrario estarán sujetos a lo previsto en el título sanciones de este reglamento. El mecanismo de comprobación es un documento avalado por el Ministerio de Relaciones Laborales y previa inspección física por parte del Coordinador de la UGR-CC del GADMCE.

Art. 20. Los Planes de Reducción de Riesgo de los regulados con categorización "A", deben ser gestionados indelegablemente por el Coordinador de la UGR-CC, para lo cual deberá generar un cronograma de inspecciones y un formato con mínimos de seguridad ante eventos adversos, como lo dispone la Ordenanza de Seguridad y Prevención de Incendios que deben cumplir las propiedades agrícolas, ganaderas, forestales y espectáculos públicos del Cantón Esmeraldas.

CAPÍTULO III

Objeto De Las Unidades De Gestión De Riesgos De Los Regulados (UGR)

Art. 21. Como base el artículo 16 de la Ordenanza regulada por este reglamento; sin importar su denominación específica (Dirección, Departamento, Unidad) las UGR de los regulados son parte del Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos y deben trabajar en la prevención, así como trabajar en dos aspectos de la autoprotección ante emergencias y desastres, tanto el referido al cuidado del personal y de los bienes de la institución (interno), como a la coordinación interinstitucional en relación a la misión y ámbito de atención del regulado. Corresponde a cada UGR gestionar los riesgos en todas sus fases (análisis de riesgos, reducción, respuesta y recuperación).

Art. 22. Las Unidades de Gestión de Riesgos, como mínimo estarán encargadas del:



- a) Manejo de los Riesgos del Personal y bienes institucionales: Análisis de Riesgos Laborales, Fortalecimiento de Capacidades para reducción y respuesta, Planes de Evacuación y respuesta.
- b) Manejo de Riesgos Externos: Análisis de Riesgos, Reducción de Riesgos, Coordinación de la Respuesta, Recuperación Post-emergencia, Compensación y Corrección.

TÍTULO 5

DEL REGISTRO

CAPÍTULO I

Del Registro de los Planes de Reducción de Riesgos

Art. 23. Los regulados deben registrar sus Planes de Reducción de Riesgos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a través de la Unidad de Gestión de Riesgos. El registro es único mientras no se modifiquen al menos una de las siguientes causas: a) Prestación del servicio, b) RUC, c) Misión institucional, d) Edificación, e) Estructura física interna que altere componentes del Plan de Reducción de Riesgo, f) Otro que determine la UGR-CC previa revisión de la Comisión de Riesgo y Acciones de Protección.

El documento del Plan de Reducción de Riesgo es actualizado cada dos años y debe ser entregado al responsable de la UGR-CC para su aprobación, en el que se incluirán las actividades implementadas en el Plan de Acción. Su actualización no tiene costo.

Art. 24. Para el registro de los Planes de Reducción de Riesgos se deben presentar como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Informe de Categorización de Uso del Suelo o afín, emitido por la Dirección de Planificación Municipal. Este informe debe expresar la compatibilidad de uso de la actividad del regulado, según lo manifiesta el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón.
- b. Comprobante del Registro del Profesional que elabora el Plan. Únicamente para categorizados C y D.
- c. Número de Registro Municipal de la Unidad de Gestión de Riesgo del regulado para categorías C y D.
- d. Certificado de pago emitido por Departamento de Rentas por concepto de Tasa de Revisión del Plan de Reducción de Riesgo equivalente al 10%



de 1RMU para regulados con categorización C y, el 20% de 1RMU para regulados con categorización D.

- e. Documento en versión digital (CD) e impreso del Plan de Reducción de Riesgos del regulado con firmas de responsabilidad, elaborado en el formato establecido por el GADMCE o por el ente rector de la política de gestión de riesgo de la cartera de Estado que lo regula.

Art. 25. La Unidad de Gestión de Riesgos del GADMCE tendrá máximo 10 días laborables para elaborar el informe de aprobación, modificación o desaprobación de los Planes de Reducción de Riesgos de los regulados.

Art. 26. El Coordinador de la UGR-CC debe de forma indelegable y obligatoria, entregar e informar cada dos meses a los miembros de la Comisión de Riesgo y Acciones de Protección para la evaluación respectiva, el registro de los Planes de Reducción de Riesgos por medio de una matriz impresa y digital con los siguientes componentes mínimos:

- a) Nombre del Regulado o Razón Social.
- b) Nombre del representante Legal del regulado.
- c) Dirección de la Oficina en Esmeraldas.
- d) Profesional Responsable que elabora el PRR, y número de registro municipal.
- e) Amenazas Identificadas.
- f) Vulnerabilidades Identificadas.
- g) Riesgo analizado.
- h) Nombre y números de contacto de los coordinadores de Brigadas.
- i) Acciones de Compensación. Plazos de implementación. Copia del Acta con la comunidad.
- j) Acciones Correctivas. Tiempo de implementación. Copia del Acta con la comunidad.
- k) Nombre de la empresa aseguradora y número de póliza/contrato.
- l) Fecha de entrega del PRR a la UGR-CC.
- m) Estado de aprobación/desaprobación/modificación u observaciones.

Posterior a la revisión de los miembros de la Comisión de Riesgo y Acciones de Protección, esta información será publicada en la página web del GADMCE.

CAPÍTULO II

Del Registro de los Profesionales

Art. 27. El perfil del profesional que elabora el Plan de Reducción de Riesgos del regulado categorizado C y D, estará en conformidad con lo que dispone el



artículo 10 de la Ordenanza de Reducción de Riesgos de Cumplimiento Obligatorio por Empresas, Industrias, Organizaciones, Instituciones Públicas y Privadas del Cantón Esmeraldas. Será el responsable de las acciones u omisiones de la elaboración y de la implementación del Plan de Reducción de Riesgos.

Art. 28. El registro de los profesionales es único por cada RUC, y deben adjuntar como mínimo, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal, los siguientes documentos habilitantes:

- a) Nombres completos, contactos y Copia del RUC.
- b) Copia del Título de tercer o cuarto nivel y cursos en gestión de riesgos, o afines, avalado por universidad, escuela politécnica o instituto de educación superior nacional o internacional con validez en el Ecuador.
- c) Copias de la cédula y papel de votación.
- d) Hoja de vida del profesional.
- e) Certificado de No adeudar al GADMCE.
- f) Pago por concepto de tasa de Registro de Profesional de Planes de Reducción de Riesgos equivalente al 5% de 1RMU.

Art. 29. En caso del registro de empresas consultoras, se adjuntarán los documentos habilitantes del equipo consultor, en donde al menos un miembro del equipo debe cumplir lo dispuesto en el artículo 28.

Art. 30. La Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del GADMCE tiene como máximo 10 días laborables para elaborar el informe de registro del profesional de Gestión de Riesgos de los regulados. Esta información será publicada en la página web del GADMCE y actualizada cada dos meses.

Art. 31. El Coordinador de la UGR-CC de forma indelegable y obligatoria, debe entregar e informar cada dos meses a la Comisión de Riesgo y Acciones de Protección para la evaluación respectiva, el registro de los Profesionales por medio de una matriz impresa y digital con los siguientes componentes mínimos:

- a) Nombre y RUC del Profesional.
- b) Dirección de la Oficina en Esmeraldas.
- c) Número de registro municipal asignado.
- d) Título Universitario de Tercer Nivel o títulos de cuarto nivel avalados por el sistema de educación superior.
- e) Fecha de entrega de documentos habilitantes, conforme lo establece el reglamento.
- f) Estado del registro: aprobado/no aprobado u observaciones.



CAPÍTULO III

Del Registro de las Unidades de Gestión de Riesgos de los Regulados

Art. 32. Todos los regulados categorizados C y D deben contar con una Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) que será la responsable legal y encargada de velar por el cumplimiento del Plan de Reducción de Riesgos, la que debe estar conformada como mínimo por un Responsable de Gestión de Riesgos o cargo afín. El medio de verificación de la creación de la Unidad de Gestión de Riesgos de la regulada es un documento avalado por el Ministerio correspondiente.

Art. 33. La Unidad de Gestión de Riesgos del regulado categorizado C, es equivalente a la Unidad de Salud Ocupacional, Seguridad Industrial o Riesgo Laboral, así como su responsable es equivalente líder de dicha unidad. Se exceptúa en los casos que la UGR-CC lo manifieste de forma expresa por oficio, de acuerdo con la normativa vigente y previa consulta escrita al ente rector en la temática de Gestión de Riesgos a nivel nacional.

Art. 34. Para empresas categorizadas D con alto o muy alto riesgo de impacto se exigirá un responsable de Unidad de Riesgo titulado y especializado en Gestión de Riesgo de Desastres. La UGR-CC deberá emitir un informe técnico que especifique y avale la categoría del riesgo.

Art. 35. El registro de las UGR es único, mientras el regulado no modifique su razón social; y deberán presentar como mínimo los siguientes documentos:

- a) Nombre y Copia del RUC del regulado.
- b) Actividades comerciales del regulado.
- c) Copia de cédula del Responsable de la UGR.
- d) Copia del documento avalado por el Ministerio Sectorial de Trabajo, en el que se exprese la existencia de la UGR, así como la contratación del responsable.
- e) Documento digital e impreso con los datos generales del Responsable de la UGR del regulado.

Este artículo se exceptúa para categorizados A y B.

Art. 36. Para el caso de los categorizados B deben obligatoriamente contar con un Responsable de Gestión de Riesgos que deberá ser registrado por la UGR-CC Municipal, en cuyo caso deberá presentar un documento impreso con los datos generales del Responsable de Gestión de Riesgo, y se adjuntará al PRR.

Los Responsables de Gestión de Riesgos de los regulados con categorización "B" pueden ser los propietarios, administradores o delegados.



Art. 37. La Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del GADMCE tiene 10 días laborables para elaborar el informe de registro de la Unidad de Gestión de Riesgos y de los Responsables de Gestión de Riesgos de los regulados. Para este efecto se deberá asignar un número de Registro a la Unidad de Gestión de Riesgo que deberá constar en su Plan de Reducción de Riesgo.

Art. 38. El Coordinador de la UGR-CC de forma indelegable y obligatoria, debe entregar e informar cada dos meses a los miembros de la Comisión de Riesgo y Acciones de Protección para la evaluación respectiva, el registro de las Unidades de Gestión de Riesgo de los regulados, por medio de una matriz impresa y digital con los siguientes componentes mínimos:

- a) Nombre o razón social del regulado.
- b) RUC del regulado.
- c) Actividades comerciales del regulado.
- d) Nombre del representante legal. Número de cédula de identidad.
- e) Número del Registro de la Unidad de Gestión de Riesgo asignado por el Coordinador de la UGR-CC. Dirección de la oficina principal.
- f) Nombre del Coordinador o Responsable de Gestión de Riesgo.
- g) Fecha de entrega de los documentos habilitantes para la acreditación de la UGR.
- h) Estado: aprobado/no aprobado u observaciones.
- i) Simulacros/simulaciones: Fecha de realización. Recomendaciones técnicas.
- j) Histórico de Sanciones impuestas con número de artículo infringido. Fecha de cada sanción.
- k) Texto con explicación de Infracciones cometidas, técnicamente sustentadas.
- l) Número/s de emisión, emitido/s en tesorería.
- m) Estado de recaudación.

Posterior a la revisión de los miembros de la Comisión de Riesgo y Acciones de Emergencia o su equivalente, esta información será publicada en la página web del GADMCE.

TÍTULO 6

DE LAS CAPACITACIONES EN GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 39. De forma indelegable, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático debe elaborar e implementar programas de



capacitación para los Responsables de Gestión de Riesgo de los regulados y demás que establezca la normativa vigente, en temas mínimos como:

- a) Coordinación interinstitucional en los componentes del Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos.
- b) Gestión de Riesgos Comunitaria.
- c) Coordinación de Simulacros y Simulaciones de eventos adversos.
- d) Apoyo del regulado ante eventos adversos y situaciones de emergencia en el territorio cantonal.

El programa de capacitación deberá ser revisado por los miembros de la Comisión de Riesgos y Acciones de Protección del GADMCE e incorporado a la página web.

El responsable de Gestión de Riesgos podrá obtener el certificado de aprobación de la capacitación hasta 3 meses después de registrar su PRR.

Art. 40. El GADMCE proporcionará un certificado de asistencia al responsable de Gestión de Riesgo del regulado, conforme parámetros establecidos en el programa de capacitación y su registro deberá ser publicado en la página web actualizado cada dos meses.

TÍTULO 7

SANCIONES

Art. 41. En caso de que alguna institución regulada por esta ordenanza no disponga de la Unidad de Gestión de Riesgos, del Responsable de Gestión de Riesgos, que su titular no sea capacitado y/o no implemente el Plan de Reducción de Riesgos, o las recomendaciones técnicas de la UGR-CC, serán suspendidas sus actividades por la Comisaría Municipal de forma inmediata hasta que cumpla los requerimientos exigidos por el reglamento y la ordenanza y en caso de reincidencia en su respectivo orden, el incremento de la multa en sucesión aritmética y la suspensión definitiva de ser el caso.

Art. 42. La UGR-CC emitirá un informe mensual sobre la aplicación de este artículo a los miembros de la Comisión de Riesgo y Acciones de Emergencia. El informe de la UGR-CC y revisado por la Comisión de Riesgo del Concejo Cantonal determina el plazo máximo de corregir la infracción, en cuyo caso si se sobrepasa el tiempo estipulado, el monto de la sanción se incrementará por cada día de incumplimiento, posterior a los treinta días de la notificación de la sanción, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:



$$M = Se + N/30 (Se)$$

M= Monto final;

Se= Sanción económica impuesta en el articulado;

N= número de días de incumplimiento posterior a la notificación de la sanción.

Art. 43. En casos, que por el ejercicio de las actividades del regulado, accidentalmente o no, directa o indirectamente se generasen al menos una de las siguientes causales: a) impactos negativos al ambiente informados por la Autoridad Ambiental Responsable debidamente sustentados, b) concreción de eventos adversos, c) cualquier tipo de emergencias, d) explosiones industriales, e) fuga de gases, f) derrame de hidrocarburo o químico en general, g) afectación al recurso hídrico o a su caudal específico y ecológico, h) destrucción total o parcial de bienes públicos y privados, i) conmoción social, j) heridos y muertes, k) daños en las vías de evacuación; se subsanará económicamente al Estado, personas, población, comunidad, infraestructura u otro, en un tiempo máximo de 30 días del impacto, para el restablecimiento a las condiciones normales previa afectación; y además, previa sustentación de informe técnico de la UGR-CC y revisado por la Comisión de Riesgo del Concejo, debe cancelar al GADMCE, el máximo cobro establecido en el artículo 25 de la Ordenanza de Reducción de Riesgo de cumplimiento obligatorio de empresas, organizaciones, industrias, instituciones públicas y privadas, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes de los afectados; así mismo súmese el máximo cobro establecido en dicho artículo, en caso que el regulado no informe de forma inmediata y en tiempo real los eventos y sucesos al Alcalde del Cantón, Unidad de Gestión de Riesgos y la autoridad competente.

CAPÍTULO 1

DE LOS REGULADOS CON CATEGORIZACIÓN A

Art. 44. En caso de no haber implementado el PRR o no haber implementado las recomendaciones de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del GADMCE en el tiempo estipulado, la sanción será de 1 RMU y suspensión de las actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

CAPÍTULO 2

DE LOS REGULADOS CON CATEGORIZACIÓN B



Art. 45. En caso de no disponer de un titular o responsable de Gestión de Riesgos, la sanción será de 1 RMU y suspensión de las actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

Art. 46. En caso de no disponer de un Plan de Reducción de Riesgos (PRR) o no estar registrado en el GADMCE, la sanción será de 1 RMU y suspensión de actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

Art. 47. En caso de no haber implementado el PRR o no haber implementado las recomendaciones de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del GADMCE en el tiempo estipulado, la sanción será de 1 RMU y suspensión de las actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

Art. 48. En caso de disponer de un Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos sin estar registrado como capacitado por la UGR-CC del GADMCE tendrá una sanción de 1 RMU, y suspensión de las actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

CAPÍTULO 3

DE LOS REGULADOS CON CATEGORIZACIÓN C

Art. 49. En caso de no disponer de una Unidad de Gestión de Riesgos, la sanción será de 5 Remuneraciones Mensuales del Trabajador en General, y suspensión de las actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

Art. 50. En caso de no disponer de un titular o responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos, la sanción será de 5 RMU y suspensión de las actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

Art. 51. En caso de no disponer de un Plan de Reducción de Riesgos (PRR) o no estar registrado en el GADMCE, así como no haber implementado el PRR o no haber implementado las recomendaciones de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del GADMCE en el tiempo estipulado, la sanción será de 10 RMU y suspensión de las actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

Art. 52. En caso de disponer de un Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos sin estar registrado como capacitado por la UGR-CC del GADMCE tendrá una sanción de 5 RMU, y suspensión de las actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.



Art. 53. Súmese las sanciones ante la concurrencia de una o más infracciones de los artículos 49, 50, 51 y 52, y en caso de sobrepasarse los treinta días de incumplimiento posterior a la sanción, aplíquese el artículo 42.

Art. 54. En caso de las empresas, organizaciones, industrias que presten sus servicios ocasionalmente al Cantón Esmeraldas, se sujetarán a los artículos 49, 50, 51, 52, 53 si al inicio, ejecución o término de sus actividades no hubiesen ubicado oficina de atención en el territorio, se informará y cobrará por los medios legales correspondientes y la suspensión de sus actividades en el Cantón, hasta subsanar la infracción y el pago.

CAPÍTULO 4

DE LOS REGULADOS CON CATEGORIZACIÓN D

Art. 55. En caso de no disponer de una Unidad de Gestión de Riesgos, la sanción será de 50 Remuneraciones Básicas Unificadas Mensuales del Trabajador en General, y suspensión de las actividades del regulado.

Art. 56. En caso de no disponer de un titular o responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos, la sanción será de 50 RMU y suspensión de las actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

Art. 57. En caso de no disponer de un Plan de Reducción de Riesgos (PRR) o no estar registrado en el GADMCE, la sanción será de 50 RMU y suspensión de las actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

Art. 58. En caso de no haber implementado el PRR o no haber implementado las recomendaciones de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del GADMCE en el tiempo estipulado, la sanción será de 70 RMU y suspensión de las actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

Art. 59. En caso de disponer de un Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos sin estar registrado como capacitado por la UGR-CC del GADMCE tendrá una sanción de 30 RMU, y suspensión de las actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

Art. 60. Súmese las sanciones ante la concurrencia de una o más infracciones de los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 y en caso de sobrepasarse los treinta días de incumplimiento posterior a la sanción, aplíquese el artículo 42 por cada artículo incumplido.



TITULO 8

DE LOS INGRESOS

Art. 61. Los valores económicos que se recauden por conceptos de multas y sanciones deben ser depositados a la cuenta del GADMCE; el 40% será destinado para proyectos de prevención, preparación y mitigación de riesgo, así como programas de capacitación sobre la misma temática dirigidos al personal del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas, los regulados y la ciudadanía en general.

Art. 62. Para el cumplimiento del artículo 64, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos, debe elaborar de forma indelegable la planificación respectiva con presupuestos y plazos de ejecución, con base a las políticas del GADMCE, misión y articulado de la Ordenanza de Creación de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático. Será incluida obligatoriamente en el Plan Operativo Anual municipal o su equivalente. Su inacción será sancionada por la Dirección de Talento Humano.

TÍTULO 9

DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DE RIESGO CON FASES CORRECTIVAS Y COMPENSATORIAS

Art. 63. En el caso de que los regulados deban obligatoriamente implementar previamente y durante el ejercicio de sus actividades las fases: correctiva y compensatoria por el riesgo de desastres, la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático supervisará la convocatoria y la asamblea ciudadana de validación y socialización del Plan de Reducción de Riesgos, en donde debe asistir la comunidad en un porcentaje estadísticamente representativo; los regulados; la Defensoría del Pueblo; Secretaría de Gestión de Riesgos; Miembros de la Comisión de Riesgo y Acciones de Emergencia del GADMCE, y demás instituciones que se estime conveniente. Los costos de la convocatoria y asamblea corren a cuenta de los regulados.

Art 64. Para los casos en donde las acciones de compensación a la comunidad, dentro de las fases correctiva y compensatoria, que aumenten el riesgo de desastres, la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas mediante informe sustentado enviará las modificaciones técnicas, siendo estas de carácter vinculante y de estricto cumplimiento, caso contrario se procederá a la clausura



definitiva de la empresa, industria, organización, persona natural y/o de sus actividades que desarrolle dentro del Cantón Esmeraldas de forma permanente.

Art 65. Para los casos en que las empresas, industrias que dañen de forma parcial o total una vía de ingreso o de evacuación de una comunidad o barrio, el regulado deberá compensarlo de forma inmediata dejando en iguales o mejores condiciones, e informará cronogramas de ejecución mediante asamblea a los pobladores y a la UGR-CC, caso contrario será clausurada de forma definitiva.

Art. 66. El informe con las modificaciones técnicas mencionado en el artículo 65, deberá constar respaldado por los asistentes, instituciones asistentes dispuestas en el artículo 64 y bajo firma de responsabilidad del Responsable de Gestión de Riesgo del regulado, del Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático y del líder de la comunidad o de la asamblea ciudadana. El no cumplimiento de los artículos 64, 65 y 67 serán considerados como NO implementación del PRR.

Art. 67. En caso que las actividades del regulado, directa o indirectamente, accidentalmente o no, generen daños a la población, comunidad, ecosistema, recurso hídrico o infraestructura de cualquier índole, la UGR-CC deberá informar por escrito, con informe técnico sustentado al Alcalde del Cantón y la

UGR-CC, manifestando las acciones a implementar por el regulado y en los plazos máximos estipulados. En casos requeridos, los miembros de la Comisión de Riesgos y Acciones de Emergencia o su equivalente realizarán las inspecciones conjuntas.

TÍTULO 10

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS REGULADOS EN EVENTOS ADVERSOS

Art. 68. El Presidente del Comité de Gestión de Riesgos del Cantón Esmeraldas o su equivalente dispondrá de la participación de los regulados mediante los recursos y talento humano contratado, conforme el artículo 16, literal f de este reglamento, ante la inminencia y consecución de un evento adverso y/o situación de emergencia en el territorio cantonal. La inacción del regulado estará sujeto a las sanciones contempladas en este reglamento y suspensión de sus actividades, al ser considerado como No Implementación del Plan de Reducción de Riesgo.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático será la encargada de la aplicación operativa del presente reglamento, bajo el articulado aprobado por el Concejo Cantonal, y su inacción o errores en su ejecución estarán normados bajo la Ley.

SEGUNDA: En caso de personas naturales o jurídicas, empresas, y afines con actividades relacionadas con los espectáculos públicos y concentración masiva de personas, se someterán también a la Ordenanza y el Reglamento de Seguridad y Prevención de Incendios que deben cumplir los establecimientos, propiedades agrícolas, forestales, ganaderas y espectáculos públicos.

TERCERA: Los miembros de la Comisión de Riesgo y Acciones de Emergencia del Concejo Cantonal o su equivalente podrán solicitar de forma extraordinaria información referente al cumplimiento del presente reglamento.

CUARTA: Para la aplicación del título sanciones del presente reglamento, se deberán agotar las instancias legales pertinentes.

QUINTA: El cumplimiento del articulado del presente reglamento es independiente del proceso de la expedición de patentes y permisos de funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las empresas, industrias, organizaciones e instituciones públicas y privadas reguladas que se encuentren en funcionamiento, no dispongan y/o que no hayan implementado el Plan de Reducción de Riesgos aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, así como el Informe de Categorización del Suelo, tendrán el ejercicio fiscal 2018 para cumplir los requerimientos exigidos por el presente reglamento, a partir de la aprobación del mismo.

SEGUNDA: En un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la aprobación del presente reglamento, la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático deberá implementar un sistema informático para que los regulados alimenten dicha base de datos en línea.

TERCERA: La Jefatura de Comunicación e Imagen Institucional deberá difundir y socializar el texto de la Ordenanza regulada y el Reglamento, en conjunto con la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, la



Comisaría Municipal, Dirección de Higiene, Cuerpo de Bomberos, Secretaría de Gestión de Riesgos, a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial.

CUARTA: El Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático debe realizar un inventario de los regulados por la ordenanza y por el presente reglamento, así como un cronograma detallado con tiempos de ejecución y responsables para dar cumplimiento a este reglamento, para ser entregado y revisado oficialmente en un plazo máximo de 30 días a la Comisión de Riesgo del Concejo Cantonal.

QUINTA: Para el cumplimiento del artículo 20 del presente reglamento, el Coordinador de la UGR-CC debe haber culminado la elaboración o gestión de los PRR con categorización "A" en un plazo no mayor a 60 días calendario a partir de la aprobación del presente reglamento e informar mediante la matriz del artículo 38, a los miembros de la Comisión de Riesgo y Acciones de Emergencia.

SEXTA: Para operativizar el Título Sanciones del presente reglamento, el Coordinador de la UGR-CC, en un plazo no mayor a 20 días calendario, deberá coordinar una reunión de socialización, en la que deben participar delegados de la Dirección de Planificación, Dirección Financiera, Comisaría Municipal, Jefatura de Sistemas, Jefatura de Comunicación Social e Imagen Institucional, Dirección de Higiene, Dirección de Gestión Ambiental, Comisión de Riesgo del Concejo Cantonal, Secretaría de Gestión de Riesgos y regulados en general.

SÉPTIMA: La Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de forma indelegable, debe elaborar e implementar el Plan de Reducción de Riesgo de toda la infraestructura del GADMCE en un plazo máximo de 120 días a partir de la aprobación del presente reglamento, mismo que debe ser actualizado al inicio de cada período fiscal.

OCTAVA: Autorizar a las Unidades Administrativas correspondientes para que durante el lapso señalado, se permita al usuario realizar su trámite sin necesidad de la presentación del Plan de Reducción de Riesgos.

NOVENA: Disponer a la Procuraduría Síndica, Dirección Financiera y a la Dirección de Talento Humano se generen informes en un lapso de 45 días a la Comisión de Riesgo y Acciones de Emergencia del Concejo Cantonal sobre las implicaciones de la no aplicación e inobservancia de articulados del Reglamento de Reducción de Riesgos de Cumplimiento Obligatorio por parte de las Empresas, Industrias, Organizaciones, Instituciones Públicas y Privadas del Cantón Esmeraldas, basándose en informes que reposan en la Comisión de



Riesgo, indicando las sanciones a los servidores públicos encargados de su implementación adecuada, desde su aprobación el 14 de abril de 2015, en caso de ser necesario.

DÉCIMA: Disponer a la Comisión de Riesgo y Acciones de Emergencia elaborar una Ordenanza que modifique la Ordenanza de Creación de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático en un plazo de 30 días, adaptando nuevos criterios y políticas del ente rector a nivel nacional.

DÉCIMA PRIMERA: El GADMCE revisará la necesidad de generar alianzas, convenios con instituciones públicas, privadas o de cooperación a fin de implementar procesos de fortalecimiento de capacidades, en el marco de la implementación del artículo 39 del presente reglamento, para lo cual depende de informe de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático o de la Comisión de Riesgo y Acciones de Emergencia del Concejo Cantonal con el objeto que sean ejecutados a partir del año fiscal en curso.

DÉCIMA SEGUNDA: Queda insubsistente el actual registro municipal de profesionales que elaboran los Planes de Reducción de Riesgos. La Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático informará a los profesionales inscritos sobre esta disposición.

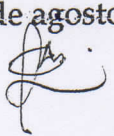
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las resoluciones y normativas que se contrapongan al presente Reglamento.

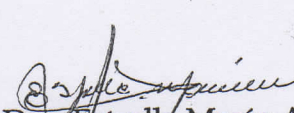
DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución.

DADO, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los diez y seis días del mes de agosto del año dos mil diez y ocho.

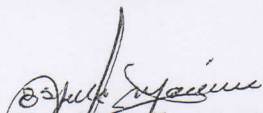

Dr. Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTÓN



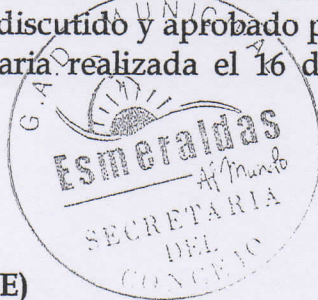

Dra. Estrella Marín Andrade
SECRETARÍA DEL CONCEJO (E)



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria (e) del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, **CERTIFICA:** Que el presente "REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO DE LA ORDENANZA DE REDUCCIÓN DE RIESGO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POR EMPRESAS, INDUSTRIAS, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN ESMERALDAS" fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Esmeraldas en sesión Ordinaria realizada el 16 de agosto del 2018.- **LO CERTIFICO:**



Dra. Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- Esmeraldas, 17 de agosto del 2018; a las 09H00.- **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias del presente Reglamento, al señor Alcalde, doctor Lenin Lara Rivadeneira, para su sanción respectiva.-



Dra. Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación del presente **REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO DE LA ORDENANZA DE REDUCCIÓN DE RIESGO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POR EMPRESAS, INDUSTRIAS, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los veinte y dos días del mes de agosto del 2018.

Esmeraldas, agosto 22 del 2018



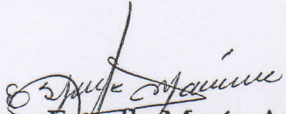
Dr. Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTÓN





SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Alcalde del cantón, doctor Lenin Lara Rivadeneira el **REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO DE LA ORDENANZA DE REDUCCIÓN DE RIESGO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POR EMPRESAS, INDUSTRIAS, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los veinte y dos días del mes de agosto del 2018.

Esmeraldas, agosto 22 del 2018


Dra. Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

